

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación oficial con radicado ENT-BAQ-013112-2025, la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S con NIT 901.916.951-1, solicita ante esta Corporación un permiso de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto de loteo denominado AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE ubicado en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico.

Que, mediante Auto No. 1501 de 05 de diciembre de 2025, esta Corporación establece un cobro por concepto de evaluación ambiental, por una solicitud de aprovechamiento forestal único a la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S. con NIT 901.916.951-1, para el desarrollo del proyecto de loteo denominado AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE ubicado en el municipio de Baranoa, Atlántico.

Que, mediante Comunicación oficial con radicado ENT-BAQ-014212-2025, la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, presenta pago por evaluación ambiental

Que, mediante Auto No. 1559 del 22 de diciembre de 2025 se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, proyecto AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante comunicación oficial con radicado ENT-BAQ-001789-2026 y ENT-BAQ-002866-2026, la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1 da cumplimiento a las obligaciones impuestas en Autos No. 1501 de 05 de diciembre de 2025 y 1559 de 22 de diciembre de 2025.

Que, mediante Comunicación oficial con radicado ENT-BAQ-001150-2026, la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, solicita visita de inspección técnica.

Que, mediante el radicado **ENT-BAQ-001617-2026**, presentado por la Patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales, se solicitó concepto sobre el impacto ambiental generado por la utilización de maquinaria amarilla que fue vista en el área del proyecto AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE, en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

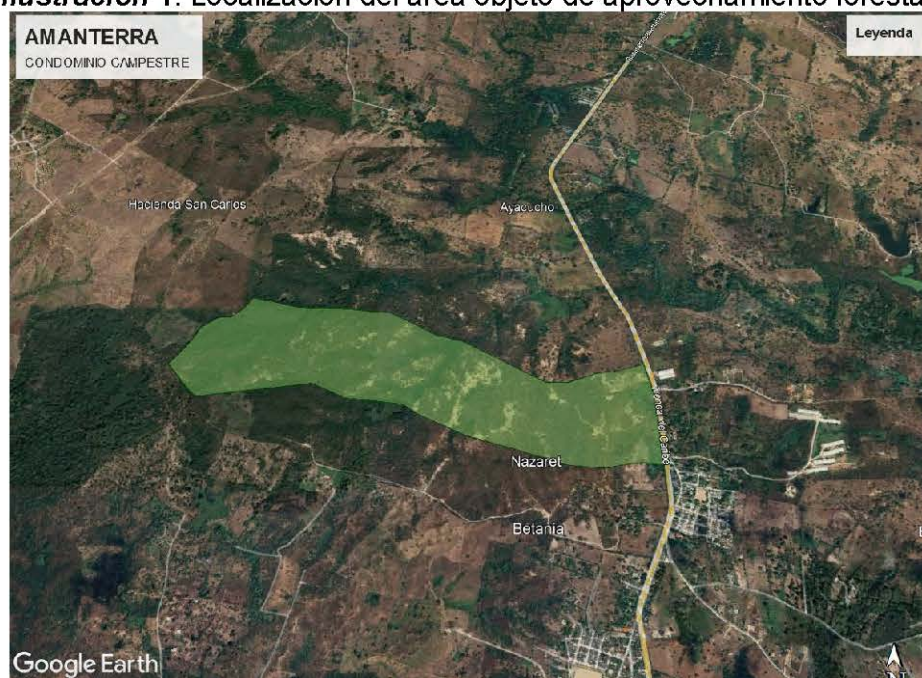
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que, en la tabla 5 del **Informe Técnico No. 259 del 23 de abril del 2026**, se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte de la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, así como las enviadas por esta Corporación.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 29 de marzo de 2026, en atención a la solicitud presentada por la Patrulla de Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el Radicado ENT-BAQ-001617-2026. De la misma se originó el **Informe Técnico No. 259 del 23 de abril del 2026**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: El proyecto AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE se proyecta implementar sobre un área de 108 hectáreas con 5.090 metros y se encuentra localizado a la altura del Kilómetro 55 (Vía La Cordialidad Campeche-Baranoa), en jurisdicción del Municipio de Baranoa, departamento del Atlántico (Ilustración 1).

Ilustración 1: Localización del área objeto de aprovechamiento forestal.



Fuente: C.R.A. 2026.

COORDENADAS DEL PREDIO: Establecido en las coordenadas 10°44'32"N 74°55'49"W, Municipio de Baranoa. - Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **271** **2026**
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Tabla 4. Coordenadas Planas bajo el Sistema Origen Único Nacional.

MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá (EPSG: 3116)					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	906606,98	1679527,39	19	908378,83	1679612,11
2	906569,40	1679551,93	20	908505,26	1679659,59
3	906442,53	1679706,18	21	908553,88	1679669,08
4	906504,85	1679795,78	22	908592,45	1679667,68
5	906546,56	1679866,97	23	908753,02	1679719,36
6	906565,29	1679918,39	24	908789,99	1679519,32
7	906639,15	1679978,49	25	908794,4	1679170,97
8	906666,26	1679986,94	26	908700,98	1679185,74
9	906708,8	1679985,52	27	908603,47	1679173,67
10	906771,26	1680036,34	28	908530,08	1679156,79
11	906805,96	1680102,89	29	908345,51	1679175,41
12	907042,87	1680048,31	30	908106,57	1679259,24
13	907288,81	1680037,29	31	907891,89	1679322,45
14	907507,03	1680013,48	32	907654,44	1679441,74
15	907582,00	1679972,88	33	907588,1	1679493,51
16	907736,78	1679886,23	34	907307,76	1679524,89
17	907868,04	1679850,14	35	907145,97	1679605,07
18	908273,94	1679614,20	36	906606,98	1679527,39

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, se encuentra tramitando ante esta Corporación solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución del proyecto AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-172878, ubicado en el municipio de Baranoa. El predio se encuentra sin aprovechamiento forestal y se dedica a actividades de ganadería.

Así mismo, se constató la existencia de trámites ambientales en curso, relacionados con solicitud de aprovechamiento forestal (Auto No. 1559) y solicitud de visita técnica (Rad. ENT-BAQ-001789-2026), los cuales se encuentran en proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En consecuencia, el proyecto o actividad se encuentra actualmente en fase pasiva o sin ejecución, con condiciones de mantenimiento del terreno sin intervención activa al momento de la inspección.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: En el marco de la visita de inspección técnica realizada, no se allegó ni se evidenció en campo un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) formal asociado al proyecto o actividad en el predio objeto de verificación.

No obstante, se constató la existencia de trámites ambientales en curso, particularmente la solicitud de aprovechamiento forestal (Auto No. 1559), la cual deberá ser objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad ambiental competente, conforme a los requisitos

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

establecidos en la normatividad vigente.

Desde el punto de vista técnico:

- No fue posible evaluar, debido a no presentación del documento durante la visita.
- Las condiciones observadas en campo evidencian ausencia de actividad operativa, lo que limita la identificación de impactos ambientales activos.
- No se identificaron afectaciones significativas a los recursos naturales al momento de la inspección.

En consecuencia, cualquier evaluación de impacto ambiental deberá realizarse con base en la documentación técnica que repose en el expediente y en función del alcance del trámite de aprovechamiento forestal solicitado, así como de futuras verificaciones en caso de inicio o reactivación de actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de inspección técnica realizada el 29 de marzo de 2026, con acompañamiento de la Policía Nacional – Seccional Carabineros y Protección Ambiental, se registraron las siguientes observaciones:

- El predio se encontraba accesible y sin restricciones, permitiendo el desarrollo de la verificación técnica.
- No se evidenció tala de árboles ni intervención reciente sobre la cobertura vegetal.
- Se observó material vegetal (rastrojo) apilado, asociado a actividades de limpieza del terreno.
- No se evidencian actividades en ejecución al momento de la visita.
- No se observa presencia de maquinaria amarilla, equipos, ni vehículos en el área inspeccionada.
- No se evidenció presencia de personal operativo en el predio.
- Se realizó verificación documental en sitio, evidenciando:
 - Solicitud de aprovechamiento forestal – Auto No. 1559.
 - Radicado de solicitud de visita técnica No. ENT-BAQ-001789-2026.

En términos generales, las condiciones del predio reflejan un estado de inactividad, sin evidencia de intervenciones recientes que generen afectación ambiental al momento de la inspección.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES: La visita de inspección técnica realizada el 29 de marzo de 2026 permitió verificar las condiciones actuales del predio, en cumplimiento del AUTO No. 1559 del 22 de diciembre de 2025.

1. Al momento de la inspección, el predio se encontraba en estado de inactividad, sin presencia de maquinaria, personal, equipos ni desarrollo de actividades.
2. No se evidenció tala de árboles ni intervenciones recientes sobre la cobertura vegetal.
3. Se observó material de rastrojo apilado, asociado a actividades de limpieza del terreno, sin evidencia de aprovechamiento forestal en ejecución.
4. No fue posible constatar el uso de maquinaria amarilla tipo bulldozer, por lo cual no se evidencian impactos ambientales activos asociados a dicha actividad durante la visita.
5. **Se verificó la existencia de trámites ambientales en curso, incluyendo solicitud de aprovechamiento forestal (Auto No. 1559) y solicitud de visita técnica (Rad. ENT-BAQ-001789-2026).**
6. La información recopilada permite concluir que, al momento de la visita, no se presentan afectaciones ambientales evidentes, sin perjuicio de los impactos potenciales que podrían generarse en caso de ejecución de actividades sin los permisos correspondientes.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 271 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo con los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 271 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que, por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manEGlares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y teNEGa presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, representada legalmente por la señora María Camila Villegas Solano o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Informar previamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA sobre cualquier actividad que implique uso de maquinaria pesada o intervención de cobertura vegetal.
- En caso de inicio o reactivación de actividades, verificar que estas cuenten con los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales aplicables.
- Se programarán visitas de seguimiento periódicas aleatorias, con el fin de prevenir posibles afectaciones a los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara una vez cumplido el término previsto, el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **al evidenciarse el incumplimiento o actividades no autorizadas en futuras inspecciones, se podrán aplicar las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos: atlanticogroupsas@gmail.com, gerenciaatlanticogroupsas@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, con NIT 901.916.951-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, los **Informe Técnico No. 259 del 23 de abril del 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

271

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATLÁNTICO SM & NEG GROUP S.A.S, EN VIRTUD DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL 29 DE MARZO DE 2026, AL PREDIO DÓNDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO “AMANTERRA CONDOMINIO CAMPESTRE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Rad. ENT-BAQ-001617-2026

I.T: No. 259 del 23 de abril del 2026.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).